

2012" (Aprobación Inicial), considerando que el objeto de la sesión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación, la Comisión Especial, con los votos a favor de PP y PA y la abstención de CA, PSOE e IU, propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. Informar favorablemente la Cuenta General referida al ejercicio presupuestario del año 2012, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los documentos legalmente exigidos.

Segundo. Ordenar que la referida Cuenta, así como el informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones tengan por convenientes.

La Alcaldesa.

NUMERO 2.384

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación definitiva ordenanza normas mínimas de habitabilidad y salubridad

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 30/01/2014 relativo a la aprobación provisional de Ordenanza relativa a las normas mínimas de habitabilidad y salubridad art. 5 Decreto 2/2012, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LJCA, siendo la redacción del texto del acuerdo definitivo la que a continuación se expresa:

NORMAS MINIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE (ARTICULO 5 DEL DECRETO 2/2012)

INTRODUCCION

El Ayuntamiento de Beas de Granada mediante acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2013, formuló declaración sobre inexistencia de asentamientos urbanísticos y hábitat rural diseminado en el municipio, reconociendo así que toda edificación existente a la fecha en suelo no urbanizable constituye edificación aislada en los términos y con las consecuencias recogidas en el citado Decreto 2/2012.

En ese marco y con la finalidad de regularizar, cuando sea legalmente posible, las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable se ha elaborado la presente Ordenanza, al entender que el nuevo régimen normativo exige una mayor concreción.

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, ha publicado la Orden de 5 de marzo de 2012, que incluye las Normativas directoras para el establecimiento de las normas mínimas de habitabilidad previstas en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, con los efectos establecidos en el apartado a) del artículo 20.2 de la LOUA.

La aplicación de estas normas mínimas, si bien resulta obligado con carácter general en las autorizaciones en suelo no urbanizable, adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo 11 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, el establecimiento de estas normas mínimas de habitabilidad y salubridad se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

NORMATIVA

NORMA 1ª. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

1 La presente Normativa tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2 Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsible para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3 Las reglas establecidas en esta Normativa tendrán carácter de obligatorias, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4 La aplicación de esta Normativa Directora se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5 El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

NORMA 2ª: SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACION Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

NORMA 3ª. SOBRE EL IMPACTO GENERADO POR LAS EDIFICACIONES

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

NORMA 4ª CONDICIONES DE SEGURIDAD

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsible.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

NORMA 5ª. CONDICIONES MINIMAS DE SALUBRIDAD

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento auto-suficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

NORMA 6ª. CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima.

Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m para el resto de dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,50 x 2,50 m en la sala de estar y de 2,00 x 2,00 m en las habitaciones destinadas al de descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos,

disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOP, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en el hasta su modificación o íntegra derogación.

Beas de Granada, 17 de marzo de 2014, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NUMERO 2.385

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)

Aprobación definitiva modificación estudio de detalle UA-15

EDICTO

SE HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Dúrcal en sesión ordinaria plenaria, celebrada con fecha 13 de febrero de 2014, se aprobó definitivamente el "Modificado Estudio de Detalle de la UA-15", que afecta a los terrenos integrados en el ámbito de la UA 15 y 15ª, del Plan General de Ordenación Urbanística".

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su sede de Granada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Dúrcal, 11 de marzo de 2014.- El Alcalde, fdo.: José Manuel Pazo Haro.

NUMERO 2.386

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)**EDICTO**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dúrcal en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2014 procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de un mes y señalamiento del periodo de cobranza entre el 1 de abril de 2014 y el 30 de mayo de 2014, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa Escuela Infantil enero 2014: 5.750,63 euros
- Tasa Vivienda Tutelada marzo 2014: 6.071,91 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y deventarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 17 de marzo de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Pazo Haro.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

NUMERO 2.473

PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION, CONTRATACION Y COMPRAS*Adaptación Relación de Puestos de Trabajo al organigrama***EDICTO**

El Teniente Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de enero de 2014, se acordó inicialmente la adaptación de la R.P.T., que se publicó en el B.O.P. de 6 de febrero de 2014. Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones, que han sido resueltas en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de marzo de 2014, quedando el citado acuerdo como parcialmente se indica:

"Visto expte. nº 70/2014 de Personal, relativo a resolución de alegaciones y aprobación de la adaptación de la RPT al organigrama municipal.

En relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2014 por el que se adapta la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Granada a la modificación del organigrama funcional municipal de diversas concejalías aprobado por Decreto de la Alcaldía de 24 de enero del presente año, el Director General de recursos Humanos, informa lo siguiente:

HECHOS

El acuerdo de adaptación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Granada a la modificación del organigrama municipal, fue publicado en el BOP núm. 24 de 6 de febrero de 2014, para presentación de alegaciones según lo regulado en el artículo 126 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 169.1 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Durante el citado plazo, que finalizo el pasado 24 de febrero, se han presentado las alegaciones que constan en el expediente habiéndose requerido informes a la Coordinación General de Urbanismo, Obras y Licencias (11/03/2014) así como a la Coordinación de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (7/03/2014)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

- Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 30/1984, de 2 de agosto.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

A la vista de los hechos y fundamentos expuestos procede formular la siguientes

CONCLUSIONES:

Primera. Por parte de la Delegación de Urbanismo, Obras y Licencias se ha emitido informe que viene a señalar en relación con las distintas alegaciones:

- Alegación presentada por D^a Montserrat Castelló Nicás, con fecha 24 de febrero de 2014, en la que se alega que en la documentación obrante en el expediente no se justifican las causas que motivan la supresión del puesto de Jefe de Servicio de la Zona Sur y Jefe de Servicio de Zona Norte argumentando que se trata de los únicos puestos de jefatura de servicio ocupados por concurso dentro de la Dirección de Licencias, solicitando se deje sin efecto la supresión de los puestos de Jefe de Servicio de Zona Sur y Jefe de Servicio Zona Norte de la Dirección General de Licencias.

"En atención a esta alegación indicar que la causa que motiva la supresión de puestos no es otra que la adaptación a un cambio organizativo plasmado a través del organigrama. Dicho esto las razones de la modificación del organigrama, que parece que es lo que se cuestiona aunque no se expresa así, son la de crear un solo servicio de suelo no protegido que aglutina las dos zonas, al objeto de concentrar la actividad de autorización y disciplinaria en menos unidades mejor dotadas, manteniendo el esquema de funcionamiento propuesto en el 2009 (integración de la actividad de autorización y reacción disciplinaria), no puede mantenerse el funcionamiento de dos servicios que han visto reducida su actividad al incrementarse la del GUL, y quedan con un reducido número de funcionarios. Por tanto existe una justificación de la medida. Nada que decir al hecho de que estén o no cubiertos los puestos por concurso.

Continúa la alegación ahora cuestionando la justificación que en el apartado anterior se negaba y cuestiona la permanencia de los otros servicios que debieran haberse unificado al igual que los que se suprimen.

Como contestación a esta alegación indicar que el régimen urbanístico aplicable a las zonas sur y norte es el mismo, mientras que difiere el aplicable al suelo urbano protegido y al del suelo no urbanizable, circunstancia ésta que justifica de por sí el mantenimiento de los servicios de zona centro y de suelo no urbanizable. La propuesta justifica las modificaciones que se realizan pero no justifica el mantenimiento de las estructuras que no se cambian.

Por último se alega que no se crean puestos de trabajo donde sean adscritos los trabajadores que cesen, puestos de garantía que establece el RD 364/1995, de 10 de marzo. No es objeto de esta modificación de RPT la creación de estos puestos que se realizará, en su caso, una vez aprobada ésta y cuando efectivamente se produzcan los ceses, siempre que sea necesario con arreglo a la Ley.

Se desestiman las alegaciones."

- Alegación presentada por D. Pedro Ferrer Moreno, con fecha 24 de febrero de 2014 del presente año.

"Tras exponer y esgrimir el incumplimiento de los principios de eficacia y bien común, se alega en primer lugar la falta de negociación con los representantes de los trabajadores. Dicha alegación excede del alcance de este informe.

Se alega precipitación en la tramitación de la modificación del organigrama fundamentado en supuestos errores en la documentación obrante en el expediente y las informaciones aparecidas en la Web municipal. Dicha alegación excede del alcance de este informe.